

Página 1747. Primer párrafo.

Sustituir «En esta partida se clasifican» por «Están comprendidos aquí».

Página 1747. Tercer párrafo. Segunda línea.

Sustituir «de la presente partida» por «del presente grupo».

Página 1748.

a) Primer párrafo. Apartados 17) y 18). Suprimidos.

b) Línea que sigue al apartado 18).

Sustituir «a esta partida» por «a este grupo».

c) Exclusiones.

— Se suprimen las exclusiones e) y f).

— Las exclusiones g) y h) pasan a ser, respectivamente, e) y f).

— Exclusión e) nueva.

Sustituir «96.04» por «67.01».

Página 1749. Partida 96.03.

1.º Suprimir la partida 96.03 y su texto y sustituirlos por el apartado C siguiente:

«C. CABEZAS PREPARADAS»

2.º Modificar como sigue la nota explicativa actual de la partida 96.03:

Primer párrafo. Segunda línea.

Sustituir «de la presente partida» por «del presente grupo».

Tercer párrafo. Primera línea.

Sustituir «la presente partida» por «este grupo».

Cuarto párrafo. Última línea.

Sustituir «a la partida 96.02» por «al grupo B anterior».

Último párrafo. Última línea.

Sustituir «en la presente partida» por «en el presente grupo».

3.º Suprimir la partida 96.04 y su texto y añadir el apartado D siguiente:

«D. RODILLOS PARA PINTAR; RAEDERAS»

Los rodillos para pintar consisten generalmente en un rodillo recubierto con piel de cordero o de otra materia y montado en un mango, utilizados en la aplicación de pinturas, colores al agua, etc.

Las raederas utilizadas a la manera de una escoba para la limpieza de las superficies húmedas y generalmente constituidas por tiras de caucho flexibles o de fieltro sujetas entre dos láminas de madera o de metal, etc., o fijadas a una armadura de madera o de metal.»

Página 1775. Partida 96.10. Último apartado (exclusión). Línea primera.

Sustituir «36.07» por «36.08».

Página 1777. Partida 98.13. Suprimida.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4046

**CORRECCION de errores del Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Corrección de errores del Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1978, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 555, líneas 5.ª y 6.ª, donde dice: «Fluidos frigoríficos», debe decir: «Fluidos frigoríferos».

En la misma página, líneas 7.ª y 8.ª, donde dice: «Fluidos frigoríficos», debe decir: «Fluidos frigoríferos».

4047

**ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se aclaran los precios aplicables a los kerosenos empleados por la aviación militar en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos.**

Ilustrísimo señor:

En la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 176) se establecían los precios de abastecimiento de combustibles para navegación marítima y aérea en la zona fuera del Monopolio de Petróleos, es decir, en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

En tal Orden se reconocía la conveniencia de la aplicación simultánea en todo el territorio nacional de los mismos precios para el abastecimiento de combustibles de navegación marítima y aérea, aunque para la aviación sólo se mencionaba un keroseno, el RD 2494, para líneas aéreas.

Conviene, por tanto, clarificar que de conformidad con el espíritu de la referida disposición, y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda, también de 23 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 176), los precios de los restantes kerosenos de aviación son los mismos aplicables en el área del Monopolio de Petróleos.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de la aprobación del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1977, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios aplicables en las áreas fuera del Monopolio a los kerosenos utilizados por la aviación militar son los siguientes:

RD-2494, 8,50 pesetas por litro.

JP-4, 8,50 pesetas por litro.

Art. 2.º Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiera la aplicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1978.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Comisario de la Energía y Recursos Minerales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

4048

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Frisona.**

Ilustrísimo señor:

En las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), se encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la organización, desarrollo y control de dichas actividades, estableciéndose asimismo que las Reglamentaciones específicas de los Libros Genealógicos de las diferentes razas han de adaptarse a lo dispuesto en dichas normas.

La Reglamentación del Libro Genealógico y Comprobación de Rendimientos de la Raza Frisona Española fue aprobada por Resolución de la Dirección General de Ganadería de 10 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por lo que se procede a actualizar su contenido adaptándolo a lo establecido en las referidas normas reguladoras.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General, y tomando en consideración las propuestas formuladas por la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Frisona Española, esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba la adjunta Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Frisona Española, para su aplicación en el territorio nacional, ajustándose su desarrollo, en los restantes aspectos no contenidos en esta Reglamentación Específica, a lo dispuesto en las normas reguladoras de los Libros Genealógicos y de Comprobación de Rendimientos del Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo.

2.º Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 10 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Esta-